

María CASADO GONZÁLEZ, *La eutanasia. Aspectos éticos y jurídicos*, Madrid, Reus, S. A., 1994, 164 páginas.

Las consecuencias que los avances científicos están originando en todos los campos, pero sobre todo en el de la medicina, hace que las nuevas situaciones deban ser afrontadas desde distintas perspectivas, con el fin de lograr una comprensión global del problema, una visión íntegra del mismo, debido a la complejidad y a los distintos enfoques y matices con los que se nos presenta. Será pues ineludible a la hora de dar salida a los conflictos que se plantean el «reunir» a especialistas pertenecientes a distintos foros: médicos, filósofos, éticos, juristas, sociólogos... Sólo así se podrá otorgar a cada una de las cuestiones un tratamiento científico y riguroso y aportar una solución coherente a las distintas cuestiones que se planteen.

La complejidad de estas situaciones y, en concreto, del tema objeto de estudio en el libro de la Dra. Casado, la eutanasia, es debida fundamentalmente al conflicto de valores que en el fondo implican: «si se decide que —en un determinado caso— la muerte es un mal menor que el continuar viviendo, estamos realizando una ponderación entre dos valores que resultan contrapuestos: el de la vida y el de la cualidad de la vida. Es éste el principal problema de fondo de la eutanasia, sea cual sea el calificativo de la misma» (p. 26). Asimismo, en estas situaciones, se entremezclan sentimientos muy íntimos del ser humano que «obligan a cuestionarse y redefinir constantemente los propios planteamientos ante numerosas cuestiones que afectan a temas de importancia primordial [...] e implican la sistemática revisión de las propias certidumbres morales y su vigencia» (p. 13). Sin duda alguna, ante este panorama, la primera reacción del investigador es la de huir, sobre todo si el campo de investigación al que se pertenece no está (en apariencia) directamente relacionado con la problemática que se pretende analizar. Éste es precisamente el caso del Derecho, en donde se constata, por lo que se refiere a estas cuestiones, una evidente paradoja: si por un lado, existe una tendencia a despojar al Derecho de su función de velar por los bienes jurídicos primarios de la persona cuando se entra en el escenario médico-sanitario y dejar únicamente a la *lex artis* la capacidad de regulación (el denominado, «espacio jurídico vacío»); por otro, se revela un sustancial acuerdo entre varios colectivos sobre la urgente necesidad de que el Derecho se pronuncie sobre ciertas cuestiones de frontera, para eliminar la inseguridad (sobre todo jurídica) que esta situación a la que venimos haciendo referencia produce.

Esta última es la posición que mantiene la autora a lo largo de su libro, «... resulta indudable la conveniencia de que sea la ley la que establezca las reglas de actuación: el sometimiento al principio de legalidad ¡también debe estar vigente para los médicos!» (p. 31). Es lógico si tenemos en cuenta los valores o bienes jurídicos que se ponen en juego. El Derecho debe aportar una solución con el fin de resolver los graves conflictos que en la eutanasia confluyen.

Estas consideraciones de carácter teórico presentan un cariz poco esperanzador, cuando se intentan llevar a la práctica. Me explico. La necesidad de que el Derecho se pronuncie sobre estas cuestiones implica correlativa e ineludiblemente que los juristas, anclados en muchas ocasiones en construcciones dogmáticas ajenas a la realidad, salgamos de nuestra torre de marfil con el fin de resolver los conflictos que los fenómenos originados por los nuevos avances tecnológicos plantean. Esto, evidentemente, no es tarea fácil. Salir del mundo que se domina y del cual se conocen los límites, para inmiscuirse en ámbitos totalmente novedo-

sos, como puedan ser el de la medicina, ingeniería genética, etc., supone un esfuerzo y un riesgo que no todos están dispuestos a correr.

Por estas razones, entre otras, el libro que ahora tenemos entre manos es ya, sin adentrarnos en más profundidades, un trabajo digno de elogio y una prueba de que el Derecho (el jurista) tiene mucho que decir ante estos nuevos desafíos de la tecnología. Por otra parte, este trabajo es doblemente valioso, porque surge en un ámbito –la Filosofía del Derecho– en el cual existía un vacío relevante en este tema. Como apunta la propia autora, «... se intenta cubrir una importante laguna, ya que hoy por hoy no abundan obras que abarquen completamente el abanico de cuestiones que se abre en torno a la eutanasia ni que proporcionen una información amplia exenta de prejuicios» (p. 9). Por otra parte, es precisamente en el ámbito de la Filosofía del Derecho donde más fructíferas pueden ser las investigaciones sobre estos temas. En palabras de Peces-Barba, «El punto de vista de los filósofos del Derecho [...] es útil porque integra las perspectivas éticas y jurídicas, y también es la sede central de las reflexiones de teoría de la argumentación y de la interpretación, claves para los razonamientos que justifiquen las soluciones a este tema»¹.

Adentrándonos ya en el contenido del libro en sí, éste se nos presenta en cinco capítulos. Después de una breve introducción, los dos primeros nos sitúan en el centro de los principales problemas que implica la eutanasia. La autora comienza fijando ya desde ese momento lo que se entiende por eutanasia, «acto médico necesario para hacer más fácil la muerte a petición del enfermo o, incluso, la connotación de “asesinato piadoso”» (p. 14), con el fin de evitar malos entendidos, porque «dependiendo de qué se considere como eutanasia se estará en disposición de aceptarla o no; en función del hecho de que sea posible establecer una significación precisa y clarificadora que delimite el campo conceptual que se está tratando, será posible llegar a un acuerdo entre las distintas maneras de abordarlo y será factible, consiguientemente, elaborar una regulación precisa que proporcione la tan deseada seguridad jurídica sin menoscabo de la libertad y la dignidad humana» (pp. 14-15). A continuación, centra la cuestión eutanásica poniendo de manifiesto los dos criterios básicos en torno al problema: la santidad de la vida *versus* calidad (pp. 17-19). Se aprecia que cada vez más la vida humana es objeto de una valoración cualitativa, que implica su ponderación con otros valores. No obstante, a pesar de la protección que merece la vida de toda persona, la autora pone de manifiesto que existen figuras en todos los ordenamientos jurídicos que excepcionan dicha protección, como, por ejemplo, la legítima defensa, la pena de muerte, la muerte en guerra defensiva..., y hace que no se pueda hablar hoy en día de valores absolutos. «Si puede –la vida– contrastarse con otros valores, como la defensa, el sacrificio, el castigo, etc., ¿por qué no se puede confrontar con la calidad de la misma? ¿o con el propio deseo de vivirla, con el imperativo de la voluntad?» (p. 19).

Otro de los problemas fundamentales que se suscitan cuando se habla de eutanasia es la oportunidad o idoneidad de la distinción entre eutanasia activa y pasiva, a efectos justificatorios, principalmente (pp. 19-22). La doctora Casado expone las posturas enfrentadas en esta cuestión –por un lado, como representante de la no distinción entre ambas, la del utilitarista J. Rachels, y, por otro, la de las doctrinas de las religiones mayoritarias, así como las de las declaraciones de ética médica, que establecen «una diferenciación inicial entre aquellos actos que de manera determinante y positiva producen la muerte y aquellos otros que per-

¹ Véase PECES-BARBA, G., «Reflexión moral sobre la eutanasia», *ABC*, 16 de septiembre de 1995.

miten que la muerte sobrevenga al dejar de aplicar algunos procedimientos de mantenimiento de la vida, que en la terminología médica se denominan como “medios extraordinarios”» (p. 21). La práctica médica habitual consiste, sin embargo, en considerar como totalmente lícita la eutanasia pasiva, mientras que a la activa se la sitúa en el polo opuesto. «La táctica de dejar morir es la solución que se utiliza, dado que, con las capacidades que hoy se poseen, resulta indefendible hacer siempre todo lo que es técnicamente posible para mantener la vida meramente biológica» (p. 22). Otro tema unido inescindiblemente a éste es el de la distinción entre medios extraordinarios y ordinarios, para lo cual, a pesar de ser expresiones de difícil evaluación, habrá que tener en cuenta «factores diversos, como la posibilidad de éxito, el nivel de calidad de la vida que se trata de conservar, el tiempo de supervivencia, las molestias ocasionadas al paciente y a su familia por el tratamiento y el propio gasto que la terapia acarree, no sólo al individuo y su familia sino incluso desde el punto de vista de la colectividad, poniendo en juego una cuestión de la llamada economía de la salud» (pp. 24-25).

El capítulo III, sin duda el que, a mi juicio, constituye la parte esencial de este trabajo, está dedicado fundamentalmente a los aspectos jurídicos del fenómeno eutanásico. Tras una breve exposición de una encuesta demostrativa de la valoración que de la eutanasia tiene la sociedad española (pp. 29-31), se adentra en las aguas de la legislación aplicable a esta cuestión. Partiendo de una posición clara, la de regular jurídicamente las situaciones relacionadas con la eutanasia, la autora, basándose en la normativa vigente, establece los principios que deben ser tomados en cuenta para proceder a tal regulación. Por un lado, el principio general del consentimiento informado del paciente en relación con los tratamientos a seguir, recogido en la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, así como el de la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad en el artículo 10.1 de nuestra Constitución y la libertad como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE). Asimismo, menciona el artículo 16.1 de la CE, en el que se garantiza la libertad ideológica, o el mismo artículo 15. Todo ello lleva a la Doctora Casado a afirmar que «el Estado en un marco no confesional, como es en nuestro caso, debe propiciar la vida, pero no imponer el deber de vivir». Sin embargo, dada la redacción de nuestro Código Penal, en el que se castiga el auxilio al suicidio, será necesario acudir a eximentes exculpatorias (móvil piadoso, estado de necesidad...) para mitigar las consecuencias extremadamente graves que resultarían de la aplicación de esa normativa penal.

Dado que la eutanasia se encuadra actualmente en el marco de las relaciones médico-paciente, en este trabajo también se afronta la problemática de las mismas, estableciendo las diferencias que existen entre las tradiciones latina y anglosajona (la doctrina del consentimiento informado) (pp. 39-42), haciéndose referencia al papel que en este tipo de situaciones corresponde a los Comités de ética y la validez que pueda tener el denominado «testamento vital» (*living will*). Respecto a este último, la autora se muestra partidaria de otorgarles validez legal, «estableciendo requisitos respecto de su vigencia temporal y su posible renovación, y propiciando la elaboración de un registro de los mismos que garantizase su eficacia» (p. 44).

Las páginas siguientes están dedicadas a ofrecer un panorama de la regulación de la eutanasia en los sistemas de Derecho Comparado, haciendo especial hincapié en el caso holandés, así como una lista de los distintos proyectos que han surgido en nuestro país (el proyecto de C. Rodríguez-Aguilera, la propuesta alternativa al tratamiento jurídico de las conductas de terceros, relativas a la disponibilidad de la propia vida, el anteproyecto de Código Penal –actual Código

Penal—) (pp. 44-53). Finaliza este capítulo haciendo una breve referencia a la clásica objeción contra la legalización de la eutanasia (la «pendiente deslizante», «efecto palanca»...), sin embargo, la autora considera que esta objeción puede ser superada, ya que ante todo en la eutanasia debe garantizarse la voluntariedad de su puesta en práctica. A renglón seguido, pone de manifiesto algunas de las alternativas que existen actualmente para hacer frente a la petición eutanásica, como son los cuidados paliativos o la creación de centros como los *Hospices* británicos «en los cuales se atiende a los pacientes terminales en un clima familiar pero que están dotados con todas las capacidades para atender las necesidades derivadas del dolor que pudieran aparecer» (p. 55).

En el capítulo IV por medio de la exposición de varias sentencias, sobre todo americanas, trata el problema de la determinación de la muerte y situaciones conexas a la misma, como el estado vegetativo persistente, el valor de la hidratación y alimentación en estos casos, analizando, a su vez, las argumentaciones de los jueces (pp. 57-63). A continuación, expone el camino judicial del primer caso español de eutanasia: la demanda de Ramón Sampederro, la cual está pendiente actualmente de resolución por parte del Tribunal Europeo de Derechos del Hombre de Estrasburgo.

En el último capítulo (pp. 69-70), la autora concluye este periplo por la problemática eutanásica, abogando por la regulación jurídica de la eutanasia, en la cual la voluntariedad sería la pieza clave, a la que debería acompañar correlativamente el derecho del médico y del personal sanitario a la objeción de conciencia.

Para finalizar este trabajo, se ha elegido una importante recopilación de documentos que están relacionados directamente con el fenómeno de la eutanasia, que a continuación paso a enumerar: *Resoluciones adoptadas por la Comisión de la Salud y Asuntos Sociales del Consejo de Europa (Estrasburgo, 29 de enero de 1976)*; *Declaración canadiense relativa a los enfermos en fase terminal*; *Declaración de Sydney. Postulado sobre la muerte, adoptada por la 22.ª Asamblea Médica Mundial, Sydney, Australia, 1968*; *Declaración de Venecia sobre enfermedad terminal (adoptada por la 35.ª Asamblea Médica Mundial, Venecia, octubre 1983)*; *Declaraciones sobre Trasplantes*; *Normas Deontológicas del Colegio de Médicos de Barcelona*; *Código de Ética de Enfermería*; *Comité de Ética del Hospital de San Juan de Dios de Barcelona (1988)*; *texto preliminar sobre el testamento biológico (Asociación Médica Mundial)*; *Testamento Vital redactado por el Euthanasia Education Council de Nueva York*; *Testamento Vital (Iglesia Católica)*; *actual situación del tratamiento legal de la eutanasia en Holanda*; *borrador del Proyecto Rodríguez-Aguilera*; *propuesta de regulación alternativa elaborada por el Grupo de Estudios de Política Criminal (Alicante, 12 de febrero de 1993)*; *Declaración sobre la eutanasia de la Sagrada Congregación para la doctrina de la fe*; *la Resolución judicial del Caso Sampederro*. Las páginas siguientes constituyen un apéndice bibliográfico de indudable ayuda para quien se inicie en el análisis profundo de esta temática.

En resumen, se puede decir que independientemente de que se concuerde o no con el planteamiento y desarrollo de este libro, es una obra pionera en este ámbito que, sin duda, incentivará la investigación de otros muchos especialistas en este campo.

Ana María MARCOS DEL CANO

Amadeo G. CONTE, Carlos ALARCÓN CABRERA, *Deóntica de la validez*, Ed. Tecnos, Madrid, 1985, 164 páginas.

Este libro constituye el resultado del trabajo en común realizado en los últimos años por A. G. Conte y C. Alarcón en torno a la deóntica. Ésta, que constituye una novedosa aportación del Catedrático de Derecho de la Universidad de Pavía a la filosofía del lenguaje normativo, tiene como objeto de estudio los sistemas formales del cálculo deóntico desde el punto de vista de sus fundamentos teórico-filosóficos. Pues bien, en esta línea, y como señala C. Alarcón, el presente volumen se centra en el carácter paradójico de los conceptos de «validez sintáctica athética», «validez semántica athética», «validez pragmática athética».

El primer capítulo gira en torno al concepto de Validez Deóntica, e incluye un artículo de cada autor. El primero de ellos, «Paradigmática y sintagmática de la validez», corresponde a A. G. Conte, y versa sobre los diferentes conceptos de validez deóntica: validez semántica, validez sintáctica y validez pragmática. En relación con el concepto de validez semántica, Conte critica la tesis (anteriormente sostenida por él) de que lo válido y lo inválido son los analoga deóntico de lo verdadero y lo falso; y mantiene que la validez semántica es en sí misma una verdad: la verdad deóntica. Esta concepción aparece en deóntica de las dos formas siguientes: la teoría de la validez semántica thética, elaborada por el propio A. G. Conte, K. Opalek y J. Wolenski, y la teoría de la validez semántica athética, formulada por primera vez por G. Kalinowski. En palabras de A. G. Conte, según la teoría de la validez semántica thética «la validez semántica de un enunciado deóntico consiste en su correspondencia con un *status* deóntico théticamente constituido a través de la enunciación thética del propio enunciado deóntico», y según la teoría de la validez semántica athética «la validez semántica de un enunciado deóntico consiste en la correspondencia del enunciado deóntico con un *status* deóntico constituido previamente a la enunciación thética del propio enunciado». En cuanto a la validez pragmática, A. G. Conte distingue también dos tipos: la validez pragmática thética (o validez praxeonómica) que es la validez pragmática relativa a las reglas que ponen théticamente en los diferentes ordenamientos las condiciones de validez, y la validez pragmática athética (o validez praxeonómica) que es la clase de validez pragmática relativa al concepto de acto en cuestión. Paralelamente Conte distingue dos conceptos de validez sintáctica: la validez sintáctica thética («es la validez de *status* deónticos que es el producto de un acto deóntico») y la validez sintáctica athética («es la validez de *status* deónticos que no es el producto de un acto deóntico»).

El segundo trabajo lleva por título «Validez deóntica entre semántica y ontología» y en él C. Alarcón realiza una introducción a algunos aspectos de la deóntica cotidiana poniendo de relieve el concepto de regla constitutiva, la diferencia entre reglas constitutivas y reglas hipotético-constitutivas, los diferentes tipos de reglas constitutivas (puestas de relieve por G. G. M. Azzoni) y las relaciones existentes entre lo deóntico y lo adeóntico.

Para clarificar de qué se predicen los diferentes conceptos de validez (sintáctica, semántica y pragmática), C. Alarcón repasa las cuatro acepciones de «norma» empleados por A. G. Conte, los tres significados de «validez»; y por último se refiere a la ambivalencia pragmática de los enunciados deónticos.

El segundo capítulo, «Semiótica de la validez», está dividido en tres partes correspondientes a cada uno de los vértices del triángulo deóntico cotidiano. El primer apartado, dedicado a la «Sintáctica de la validez», comienza con el texto